



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR**, contra **WILSON ENRIQUE FRIAS CATAÑO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00176 00.

Mediante auto del 11 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR** y en contra de **JORGE ESTEBAN MENER ALMENDRALES** por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$5.345.100) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en pagaré aportado como título ejecutivo, más intereses más los interés moratorios desde el 15 de enero de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 18 de mayo de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que se encontraba en vigencia al momento de hacer la notificación, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido y acreditó el acceso al mensaje por parte del destinatario, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 20 de mayo de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 6 de junio de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **WILSON ENRIQUE FRIAS CATAÑO**



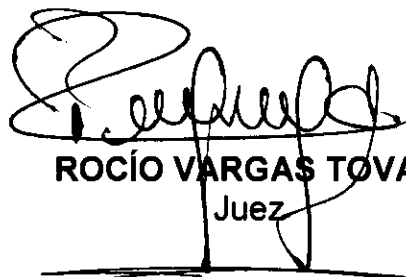
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 130 de fecha 07/04/22
Secretaría: JCS